

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, septiembre 13 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO)
UNICA INSTANCIA
RAD. 2019-00098-00 (21-435)
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DDA: CRUZ YOLANDA DE LA PORTILLA BURBANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la apoderada del demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con condonación de intereses, incluido capital, intereses, costas causadas y liquidadas a la fecha y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo efectividad de la garantía real (prendario) de única instancia, adelantado a través de apoderada por BANCO BBVA S.A., en contra de CRUZ YOLANDA DE LA PORTILLA BURBANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b2b5c91e26cc3eab64af79c6973b76e07b1046d7374ebe675502096bb0970d

Documento generado en 15/09/2021 02:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito sobre requerimiento a parqueadero, que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 14 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO HIPOTECARIO DOBLE INSTANCIA

RAD. 2018-00002-00

BANCOOMEVA Vs ARTHUR ANCHICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).-

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente tal pedimento, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REQUERIR al PARQUEADERO PATIOS DEL PACÍFICO S.A., ubicado en la carrera 21 A No. 4 B-18 de esta ciudad, a fin de que nos informe si el vehículo de PLACA WFP 631, marca KIA, Modelo 2013, línea EKOTAXI, color Amarillo, servicio público, clase Automóvil, Motor No. G3LACP161345, Chasis No. KNABE511ADT419540 de propiedad del demandado señor ARTHUR ANCHICO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.495.793, se encuentra inmovilizado en sus instalaciones, como quiera que el propietario ha manifestado que desde el mes de noviembre de 2020, el vehículo fue inmovilizado, pero a la fecha no existe en el plenario las pruebas referente a esta retención. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO.- AGREGAR los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df8e9568e95fb08b30b55bfcd22613ddc04d34a8c0d495855b15af5451ab0**
Documento generado en 15/09/2021 02:58:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, septiembre 16 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
RAD. 2019-00197-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: JAIME CANDELO CASTILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la apoderada del demandante, coadyuvado por el demandado, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, la entrega al demandado o a quien autorice de los depósitos judiciales que existan para el mismo, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de doble instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPMUSAN en contra de JAIME CANDELO CASTILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE la entrega al demandado o a quien autorice, de los depósitos judiciales existentes para este asunto.

CUARTO.- Renunciada términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195a03588af1bad8b4a0de11040054b60a788eca48ccd53c2783ef62ea232b8e

Documento generado en 16/09/2021 04:01:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 15 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.659

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD. 2021-00101-00

ALVARO TORRES HURTADO VS YEYSSI YHOANA ARAGON IBARGUEN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega al apoderado del demandante de los depósitos judiciales existentes para este asunto.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a la parte demandante a través de su apoderado de los depósitos judiciales que existan para este asunto y su correspondiente archivo.

No obstante, el Juzgado ordenará al demandante ALVARO TORRES HURTADO y a su apoderado doctor JHON JAIRO CAMACHO BARCO, devolver a la demandada señora YEYSSI YHOANA ARAGÓN IBARGUEN, el título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$ 9.500.000.00 con fecha de creación enero 31 de 2020 y exigibilidad febrero 29 de 2020 y allegue la respectiva constancia de entrega.

De igual modo, acogiendo el principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, se hará la advertencia al extremo ejecutante de que no podrá iniciar una acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con dicho título valor.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de única instancia, propuesto a través de apoderado por el señor ALVARO TORRES HURTADO, en contra de la señora YEYSSI YHOANA ARAGÓN IBARGUEN, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de la pasiva. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE la entrega al demandante a través de su apoderado de los depósitos judiciales que existan para este asunto. Los que lleguen con posterioridad le serán entregados a la demandada o a quien autorice.

CUARTO.- ORDENAR al demandante ALVARO TORRES HURTADO y a su apoderado doctor JHON JAIRO CAMACHO BARCO, devolver a la demandada señora YEYSSI YHOANA ARAGÓN IBARGUEN, el título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$ 9.500.000.00 con fecha de creación enero 31 de 2020 y exigibilidad febrero 29 de 2020 y allegar la respectiva constancia de entrega.

QUINTO.- ADVERTIR al demandante señor ALVARO TORRES HURTADO y a su apoderado judicial doctor JHON JAIRO CAMACHO BARCO, que en virtud del principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso,

deberá abstenerse de iniciar una acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor.

SEXO.- **En firme** esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5ff0a66230afd9a3eb36979150e22864f2f63e94e43c21d5cc6382d7133938

Documento generado en 16/09/2021 03:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez informando que es necesario adicionar el auto No. 647 de septiembre 13 de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Buenaventura, 15 de septiembre de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS

ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS FERNANDO MURILLO

DDO: EDUARDO CUELLAR CHAVARRO

Rad. 761094003001-2021-00170-00 (Libro 22 folio 412)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el auto No. 647 de septiembre 13 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor EDUARDO CUELLAR CHAVARRO, se observa que se omitió indicar que el demandante señor HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, actúa como ENDOSATARIO EN PROPIEDAD del señor LUIS FERNANDO MURILLO. En consecuencia de ello, se ADICIONARÁ lo concerniente al mencionado auto, de conformidad con el Artículo 287 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ADICIONAR al AUTO 647 de septiembre 13 de 2021, mediante el cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor EDUARDO CUELLAR CHAVARRO y a favor del señor HERMAN ANDRÉS GIRALDO CUARTAS, lo concerniente a que el demandante actúa como ENDOSATARIO EN PROPIEDAD del señor LUIS FERNANDO MURILLO, de conformidad con el Artículo 287 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccfa3e52105ddcce381350c0cfefa1af30fcbb90ace8c3d4273040adf80a910f

Documento generado en 16/09/2021 03:59:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente asunto, para requerimiento a la Tesorería y/o Pagaduría del Hospital Luis Ablanque de la Plata de esta ciudad. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 16 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2013-00282-00 (tomo 19 folio 203)

COOPERATIVA COOPDIESEL Vs MARIA ERMENCIA QUIÑONES PRECIADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la Tesorería y/o Pagaduría de la entidad HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA de esta ciudad, ha hecho caso omiso a nuestros oficios No. 723, 1451 y 1667 fechados junio 9 y noviembre 14 de 2016 y septiembre 13 de 2018, donde se le indicó que los descuentos que le hacen de su salario a la pasiva deben ser consignados a la **cuenta No. 761092041003 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso de JOAN MINOTTA BUSTAMANTE c.c. No. 16.512.879 Radicación No. 76109400300320140002800** en contra de la aquí demandada, se hace necesario **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ,** para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a las órdenes emitidas por este despacho, en el sentido de que no consigne más a la cuenta de este despacho judicial, tal como se le indicó en los oficios en comento.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

***Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0426e44f6d6eefd25b94da7c8416b9c4ba5dfd7a6012ca9168e9adf92332bf

Documento generado en 16/09/2021 04:01:00 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, sobre solicitud de seguir adelante la ejecución, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 14 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2019-00117-00
PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
BANCO AV VILLAS VS KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la apoderada sustituta del demandante doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, como quiera que la demandada se encuentra debidamente notificada.

Una vez revisado el proceso, se tiene que mediante auto No. 004 de enero 22 de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra.

En consecuencia, la etapa procesal siguiente, es presentar la liquidación del crédito y continuar con el traslado de la misma, para su modificación o aprobación.

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la petición realizada por la apoderada sustituta doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, por lo antes considerado.

SEGUNDO: Que la memorialista proceda a presentar la liquidación del crédito, para continuar con el traslado de la misma, para su modificación o aprobación, etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b811e49c8832f62fdbdc67e2306dc05c293d6cbd09ab4646e99c28b5785ac5

Documento generado en 15/09/2021 02:58:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760

Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPDIESEL

Demandado: SERGIO NOGALES PAREDES

RAD. 76-109-40-03-001-2007-00245-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención previo del 40% de las mesadas adicionales (PRIMAS) de Junio y Noviembre de cada año, que devenga el demandado SERGIO NOGALES PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.725, en su condición de pensionado de la Extinta Empresa Puertos de Colombia, cuya prestación está a cargo del CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO.- ORDENASE oficiar al señor Cajero Pagador del Consorcio Fopep, para que se sirva proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001**, del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y por concepto del asunto en mientes, previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c44620616e37d0a750f1bfb7e1bbdc78bac823a5976044e9a950244e6fe227

Documento generado en 15/09/2021 02:58:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre desistimiento de la demanda. Sírvase proveer. Buenaventura, septiembre 14 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 656

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

RAD. 2021-00013-00 (22-255)

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DDO: JIMMY BETANCOURT CASTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la entidad demandante doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, a través del cual solicita el desistimiento de la demanda, levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos y la no condena en costas, como quiera que el único bien embargable correspondiente la quinta (5ª) parte del salario que recibía el demandado, la empresa empleadora manifestó que sostuvo relación laboral con el pasivo hasta el 31 de julio de 2021, por tanto ante la ineffectividad de la medida cautelar, se hace inviable el presente asunto, porque continuarlo sería un gasto innecesario de recursos de su parte y de la Administración de Justicia.

Al respecto tenemos, que no es necesario correrle traslado a la parte demandada, toda vez que no se encuentra notificado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya dictado sentencia, como es el caso que nos ocupa, por ende, se despachará favorablemente su solicitud de desistimiento.

Conforme al inciso 2º del Artículo 314 del Código General del Proceso, el auto que acepta el desistimiento tiene el mismo efecto que hubiese tenido una sentencia absolutoria para efectos de la cosa juzgada.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Referente al desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, ha de precisar el Juzgado que dicho pedimento se despachará desfavorablemente como quiera que el mismo fue presentado de forma virtual y no de manera física, en virtud de lo señalado en el Decreto 806 de 2020 y el demandante los conserva en su poder.

Finalmente, no se condenará en costas por no aparecer causadas.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda, tal como lo solicitó la parte demandante y por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO.- ABSTENERSE DE CONDENAR en costas por no aparecer causadas

QUINTO.. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5319c3d981f21c3fcc190fd37c52166462ce6169e760b958b53f8e95c29d57

Documento generado en 15/09/2021 02:58:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**